

RESOLUCION N° **0936** 22 ABR 2014

"Por medio del cual se expide acto administrativo de apertura del proceso de convocatoria pública CP 002 de 2014 Casanare"

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DEL ICBF REGIONAL CASANARE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LES CONFIERE LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, LEY 7ª DE 1979 Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA EL ICBF Y

CONSIDERANDO

Que con la Ley 75 de 1968 mediante la cual se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y se dictan normas sobre filiación. En el capítulo III "Del ICBF y de la campaña nacional de nutrición" en el artículo 54 se define que los Ministerios de Agricultura, Salud y Educación Nacional, coordinaran su acción con el ICBF a fin de conseguir: Literal E, la extensión de los servicios de asistencia hospitalaria a la población infantil y de los servicios de recuperación nutricional de la misma.

Con la Ley 7 de 1979, se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones. En el Título IV, Capítulo II, artículo 21 se definen la funciones del ICBF dentro de las cuales está investigar los problemas referentes a la nutrición del pueblo colombiano, planear y ejecutar programas nutricionales y adelantar las acciones necesarias para el mejoramiento de la dieta alimenticia de la mujer embarazada o en período de lactancia y del menor, en coordinación con los demás organismos del Estado.

Que el ICBF cuenta con un régimen especial o exceptivo, establecido en la ley 7ª de 1979 artículo 21 numeral 9; el Decreto 2388, artículo 123 y ss.; Decreto 2923 de 1994, Decreto 2150 de 1995, artículo 122; y Decreto 1529 de 1996, conocido como "régimen especial de aporte", de manera que los contratos que celebre el ICBF para la operación de sus programas misionales, se rige por las normas sobre contrato de aporte, pues su finalidad es la protección de los derechos constitucionales fundamentales de los niños, niñas y adolescentes dentro del marco del estado social de derecho, propendiendo por el fortalecimiento de la unidad familiar, la garantía de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, su prevalencia y debida protección de su interés superior.

Que la modalidad RECUPERACION NUTRICIONAL AMBULATORIA, es una modalidad de atención del ICBF que se debe contratar a través del régimen especial de Aporte. De acuerdo con el Manual de Contratación del ICBF, existen tres modalidades para la selección de operadores: Contratación Directa de Aporte, Convocatoria Pública y Convocatoria Pública con lista de habilitantes de oferentes.

El Subproyecto Recuperación Nutricional en sus modalidades de Recuperación Nutricional Ambulatoria y Centro de Recuperación Nutricional con Enfoque Comunitario contribuye a la recuperación del estado nutricional del niño y niña menor de cinco años, con desnutrición aguda, a riesgo y desnutrición global, a riesgo en los menores de dos años, mediante el suministro de alimentos de alto valor nutricional, que permite avanzar en las acciones para el logro de un estado nutricional adecuado en la primera infancia y así romper el ciclo de desnutrición-pobreza-bajo nivel educativo; con la participación de la familia como responsable directa de la atención de los niños y niñas, la sociedad como corresponsable y del estado como garante de los derechos de la niñez.

RESOLUCION No.

*"Por medio del cual se expide acto administrativo de apertura del proceso de convocatoria pública
CP 002 de 2014 Casanare"*

Que el artículo 33 de la ley de Garantías establece la prohibición de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la Republica sea elegido; por tal motivo, y de acuerdo a instrucción emitida desde la coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Casanare mediante memorando No. 201468000001285 de fecha 18 de marzo de 2014 donde se solicita ajustar los estudios previos a la modalidad de contratación de aporte, por ende se adelantará la contratación de la MODALIDAD RECUPERACION NUTRICIONAL AMBULATORIA para la vigencia 2014, hasta culminación del régimen de transición, mediante contratación de aporte mediante convocatoria pública.

Que el ICBF Regional Casanare tiene la facultad de adelantar Convocatoria Pública de Aporte para la MODALIDAD RECUPERACION NUTRICIONAL AMBULATORIA, en aplicación de los términos establecidos en el Manual de Contratación y el instructivo establecido.

Que lo anterior, obedece a la aplicación estricta de los lineamientos propios del Régimen Especial de Aporte que cubija al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, según el cual de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 21 de la ley 7ª de 1979 y del artículo 125 del Decreto reglamentario 2388 de 1979, creo un criterio especial para la celebración de los contratos que tuviesen por objeto el desarrollo del objetivo del ICBF, consistente en tener que ser celebrados con entidades de beneficencia, utilidad común o sin ánimo de lucro.

Que será responsabilidad de las Direcciones Regionales, cumplir a cabalidad con los procesos administrativos necesarios para el proceso de convocatoria pública de Aporte de la MODALIDAD RECUPERACION NUTRICIONAL AMBULATORIA para la operación en la vigencia 2014.

Que es responsabilidad del ICBF Regional Casanare garantizar el cumplimiento de las condiciones mínimas de respeto a la selección del operador del servicio, así como justificar y documentar la idoneidad del mismo, tomando como referente su capacidad jurídica, administrativa, técnica y financiera.

Que el ICBF Regional Casanare deberá dar trámite al proceso selección por Convocatoria Pública de Aporte y cumplir con lo referente al Comité de Asesoría Contractual de acuerdo con lo señalado en el Manual de Contratación del ICBF.

Que el ICBF Regional Casanare deberá realizar la selección de los operadores de los programas del ICBF mediante convocatoria pública de aporte, la cual, se publicara en la página WEB del ICBF, previa justificación clara y precisa de la dependencia interesada o la respectiva Dirección Regional.

Que el ICBF Regional Casanare deberá ajustarse estrictamente al presupuesto asignado para la MODALIDAD RECUPERACION NUTRICIONAL AMBULATORIA, en la vigencia 2014, teniendo en cuenta que para este caso la disponibilidad asignada se encuentra dentro del identificador presupuestal C 320 1504 13 0 103 Estrategia de Recuperación Nutricional por el valor de **Cincuenta y Ocho Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Sesenta Pesos MCT.(\$58.986.360.00)**, los cuales para esta regional se encuentran con cargo al CDP No. 17214 de fecha 19 de Febrero de 2014.

RESOLUCION No. **0936** 22 ABR 2014

"Por medio del cual se expide acto administrativo de apertura del proceso de convocatoria pública CP 002 de 2014 Casanare"

Que la Dirección General en cualquier tiempo podrá reasumir las facultades delegadas y revisar los actos expedidos por los ordenadores del gasto, con sujeción a las disposiciones del código contencioso administrativo.

Que a las Direcciones Regionales competentes deberán velar por el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato resultante, atendiendo las necesidades de operación de la MODALIDAD RECUPERACION NUTRICIONAL AMBULATORIA en la vigencia 2014, fijada desde el mes de abril de la misma anualidad, con un plazo de ejecución del contrato resultante correspondiente a ocho (8) meses.

Que los contratos resultantes de la presente convocatoria pública son contratos de Aporte, mediante los cuales el ICBF realizara un aporte para la presentación del servicio, recursos que no corresponden a una contraprestación, por lo cual el proponente con la presentación de su propuesta manifiesta que conoce y acepta las condiciones contractuales planteadas y que los contratos resultantes no generan derecho al restablecimiento del equilibrio económico.

Que la adjudicación del contrato de Aporte se hará al proponente que presente la oferta más favorable siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas, jurídicas y financieras mínimas para desarrollo de la modalidad de atención y satisfaga las necesidades que esta demanda, de igual manera se procederá si solo se presenta una oferta, en caso de empate el ICBF Regional Casanare requerirá a las entidades empatadas para seguir el proceso que se ha señalado seguir en el caso tal.

Que los pliegos de condiciones y demás documentos de la convocatoria pueden ser consultados en el Pagina web del ICBF www.icbf.gov.co y en el Grupo Jurídico del ICBF Regional Casanare Diagonal 9 N° 8 – 85 Yopal.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar apertura al proceso de convocatoria pública No. CP 002 2014 Casanare y los estudios previos que fundamentan jurídicamente la modalidad de selección adoptada por el ICBF en el portal de internet www.icbf.gov.co. Para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestal dentro del identificador presupuestal C 320 320 1504 13 0 103 Estrategia de Recuperación Nutricional por el valor de **Cincuenta y Ocho Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Sesenta Pesos MCTE.** (\$58.986.360.00).

ARTICULO SEGUNDO: Adelantase el presente proceso de contratación bajo la modalidad de convocatoria pública aporte el cual tendrá por resultado la suscripción de un Contrato de Aporte para ejecución y manejo de la modalidad de RECUPERACION NUTRICIONAL AMBUATORIA.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como cronograma del proceso de selección el que se señala a continuación:

RESOLUCION No.

*"Por medio del cual se expide acto administrativo de apertura del proceso de convocatoria pública
 CP 002 de 2014 Casanare"*

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CP 002 de 2014	
ACTIVIDAD	FECHA Y HORA
ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO	Viernes 9 de mayo de 2014 desde las 8:00 a.m. Página: http://www.icbf.gov.co
PUBLICACIÓN PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVO	Viernes 9 de mayo 2014 hasta el 13 de mayo de 2014 Página: http://www.icbf.gov.co
OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	Viernes 9 de mayo de 2014 Hasta el 13 de abril de 2014 HASTA LAS 5:00 P.M. Correo yenny.tibabija@icbf.gov.co diana.huertas@icbf.gov.co físicamente se recibirán en diagonal 9 No. 8 – 85 barrio Luis Maria Jimenez Yopal Casanare
RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	Miércoles 14 de mayo de 2014 Página: http://www.icbf.gov.co
DILIGENCIA DE CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTAS	Jueves 15 de mayo de 2014 a las 10:00 A.M. AUDIENCIA A CELEBRARSE en el aula virtual de la regional y se deben radicar y se recibirán en la oficina de correspondencia ubicada en la diagonal 9 No. 8 – 85 barrio Luis Maria Jimenez Yopal Casanare
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS	Viernes 16 de mayo de 2014
PUBLICACION INFORME DE VERIFICACION REQUISITOS HABILITANTES.	Viernes 16 de mayo de 2014 Página: http://www.icbf.gov.co
TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN	Desde el 19 de mayo hasta 21 de mayo de 2014 hasta las 5:00 P.M. Página: http://www.icbf.gov.co
RESPUESTA A OBSERVACIONES RECIBIDAS CON RESPECTO AL INFORME DE EVALUACIÓN	Jueves 22 de mayo de 2014 Página: http://www.icbf.gov.co
PUBLICACIÓN DE LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES	Viernes 23 mayo 2014 Página: http://www.icbf.gov.co
AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN	26 de mayo de 2014 a las 10:00 A.M. audiencia a celebrarse en el auditorio de la regional ubicada en la diagonal 9 No. 8 – 85 barrio Luis Maria Jimenez Yopal Casanare
SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO	DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE PROCESO

RESOLUCION No. **002-0936**

22 ABR 2014

*"Por medio del cual se expide acto administrativo de apertura del proceso de convocatoria pública
CP 002 de 2014 Casanare"*

ARTÍCULO CUARTO: Una vez recibidas las ofertas de los proponentes, serán verificados los requisitos mínimos habilitantes, así como los criterios de selección que aplicara para definir el proceso ponderando factores técnicos (experiencia), jurídicos y económicos.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a este Acto Administrativo de carácter general no proceden los recursos señalados en la ley, de conformidad con lo estipulado en el C.C.A.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de la República de Colombia, el artículo 1 de la Ley 850 de 1993, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas a ejercer la vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior. Así mismo se convoca a todos los organismos de control.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo de carácter general rige a partir de la fecha de su expedición. Dado en Yopal Casanare a los

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Soledad Castellanos
SOLEDAD CASTELLANOS ORGUELA
Directora (E) Regional Casanare

22 ABR 2014

CM
Revisó: Grimaldo Malaver Bbhorquez/Coordinador Jurídico
Proyecto y revisó: Yenny Andrea Tibabija Acosta/Abogada Grupo jurídico

